

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
01 JUN 2004	
SEC. 2	HORA 16

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



JUBILACIÓN UNIVERSAL E INCREMENTO DEL HABER MÍNIMO SOBRE LA BASE DE DISOLVER EL RÉGIMEN PRIVADO DE FONDOS DE PENSIÓN Y RESTITUIR LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES A LOS NIVELES VIGENTES EN 1993.

Sancionan con fuerza de ley:

Art. 1. A partir del primer día hábil siguiente a la publicación de esta ley el personal comprendido en el régimen de capitalización de la ley 24.241 quedará, en forma automática, sometido a las disposiciones referidas al régimen previsional público previsto en el inc. 1 del art. 1 de la ley 24.241.

Art. 2. Todas las personas comprendidas en los Art. 2 y 3 de la ley 24.241 que ingresen al mercado laboral o inicien su actividad con posterioridad a la fecha establecida en el artículo anterior se registrarán por las disposiciones de la ley 24.241 referidas al régimen previsional público de reparto.

Art. 3. Crease por esta ley la *jubilación ordinaria universal*.

La jubilación ordinaria universal será otorgada a toda persona física, argentina o naturalizada con más de diez años de residencia en el país, que cuente con 65 años de edad y no cumpliera los requisitos necesarios para acceder a los beneficios previstos en la ley 24241, cualquiera fuera la causa del incumplimiento. Esta prestación es incompatible con cualquier tarea en relación de dependencia.

La jubilación universal se otorgará en todos los casos sin “prueba ni declaración de pobreza” y con independencia de la situación patrimonial del cónyuge, conviviente o parientes del solicitante, siempre que los beneficiarios residan en territorio argentino.

El monto del beneficio será igual al haber mínimo que rija para los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión, esto es los beneficios otorgados por leyes anteriores a la ley 24.241, cualquiera fuere la fecha de otorgamiento del beneficio.

Los beneficiarios de prestaciones universales tendrán derecho al pago de las asignaciones familiares en las mismas condiciones que los restantes jubilados y pensionados.

Para el otorgamiento y goce del beneficio universal aquí previstos se aplicará supletoriamente las disposiciones del régimen público de reparto previsto en la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ley 24.241 en todo aquello que no este expresamente establecido en la presente ley.

Art. 4. Deróguese el artículo 9 de la ley 24.241 y restitúyase los porcentuales de las contribuciones patronales establecidos en las leyes 24.241, 24.714 y 19.032 con sus modificatorias.

Art. 5. Deróguese los decretos 814/01 , el decreto 815/01 y decreto 510/03.

Art. 6. Deróganse los arts. 103 bis, 105, 105 bis y 223 bis de la ley 20.744 y sus modificatorias.

Art. 7: Los incrementos de las contribuciones patronales fijados por los artículos precedentes no se efectuarán para aquellos sujetos económicos que ocupen hasta cuarenta empleados y cuya facturación anual con IVA incluido no supere la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Esta disposición operará de manera transitoria hasta que se implemente un tratamiento integral de las pequeñas y medianas empresas que libere a las contribuciones patronales de estas firmas de objetivos y funciones que no le competen.

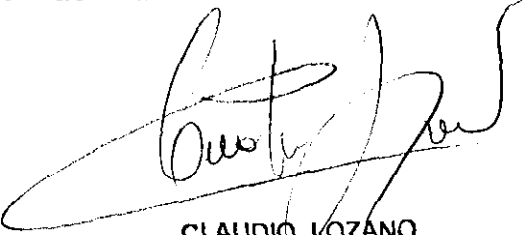
Art. 8. Los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión y los beneficiarios del régimen previsional público de la ley 24.241 gozarán de un haber mínimo uniforme que se fijará de acuerdo al aumento de la recaudación que se opere por aplicación de la presente ley.

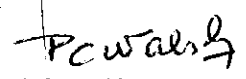
Art. 9. Bajo ningún concepto las partidas de rentas generales afectadas en el presupuesto 2004 a los sistemas previsionales podrán ser disminuidas, alteradas o menoscabas en los presupuestos futuros.

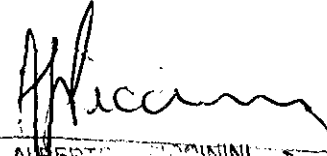
Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

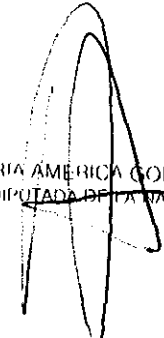

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


ALBERTO RONCHINI
DIPUTADO DE LA NACION


MARÍA AMÉRICA GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARTA MAFFEI
DIPUTADA NACIONAL


MARGARITA STOJILJICH
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación